

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la relación de instalaciones del Plan Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad remitida por ese Instituto, en comunicación de fecha 10 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se aprueba la relación de instalaciones del Plan Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y las variantes introducidas en el mismo con respecto al Plan aprobado por orden de este Departamento de 19 de enero de 1945.

Se condiciona la expresada aprobación a los siguientes extremos:

a) Las instalaciones comenzarán preferentemente por los núcleos industriales importantes, alejados de los centros urbanos.

b) Seguirán, en orden de preferencia, las instalaciones en zonas desintensa actividad, laboral agrícola y maritimopesquera, habida cuenta de que es propósito del Ministerio que en dichas zonas se hagan sentir en su día los beneficiosos efectos del Seguro.

c) De acuerdo con el decreto conjunto de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo, de 12 de abril de 1946 (*Boletín oficial del Estado* de 20 de mayo), en las capitales de distrito universitario donde exista Facultad de Medicina se actuará de acuerdo con dicha Facultad en cuanto a las instalaciones y al orden de preferencia señalado en los dos apartados que anteceden, ateniéndose a las normas que en dicho decreto se establecen.

d) La ejecución del Plan se coordinará con las instalaciones sanitarias de toda índole que posean tanto las entidades Colaboradoras como cualesquiera otras Organizaciones que existan en las respectivas localidades y que reúnan los requisitos que se determinen por la Comisión, especial del Consejo de ese Instituto, creado por decreto de 7 de febrero en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado al Instituto Nacional de Previsión y a la Comisión especial del mismo de que se deja he

cha mérito, a la establecida por el mencionado decreto de 12 de abril de 1946 y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 26 de febrero de 1947.— GIRON DE VELASCO.— Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 21 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Soria

(Continuación)

Art. 79.º El parado, perderá el derecho de subsidio correspondiente, en el momento en que por la oficina de Colocación Obrera, por este Montepío o por cualquier otra entidad, empresa, organismo o persona de carácter social o privado le sea ofrecido un puesto de trabajo acomodado a su aptitud física y lo rechazare.

Sección 3.ª—Premios a la vejez

Art. 80. El trabajador que haya cumplido 65 años y deje de prestar servicios activos por cuenta ajena, podrá solicitar del Montepío la concesión de un premio a la vejez, a cuyo efecto además de la cartilla de identidad profesional, deberá presentar en el Montepío los documentos que se le exijan.

Art. 81. Los premios a la vejez consistirán en veinticuatro mensualidades del sueldo o salario que disfrutaba el trabajador.

Art. 82. El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y de otro que elija el interesado. Podrá ser rechazado por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador, cuando a juicio de aquélla, el productor hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratadas extraordinarias.

Art. 83. Para tener derecho a estos premios, será preciso que el trabajador tenga cubierto un periodo mínimo de carencia de nueve mensualidades y diez años de antigüedad en la profesión.

Sección 4.ª—Auxilios por defunción

Art. 84. Ocurrido el fallecimiento de un socio beneficiario, el Montepío procederá a la entrega inmediata de mil pesetas para atender a los gastos derivados de dicho fallecimiento, a favor de los familiares más próximos que convivan con él.

Art. 85. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado, no viviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, el Montepío designará de entre sus miembros una Comisión que se encargue de efectuar los gastos precisos para cubrir tal finalidad, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 86. Para la percepción del auxilio de defunción a que se refieren los dos artículos anteriores, no será preciso que el asociado fallecido tenga cubierto periodo de carencia.

Art. 87. Aparte del auxilio a que se refieren los tres artículos anteriores, el asociado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio, cuando deje alguno de los parientes que a continuación se indican, por el orden en que figuran:

1.º Viuda.

2.º Descendientes legítimos, legítimos, adoptados legalmente o naturales reconocidos, siempre que sean menores de 18 años e inútiles para el trabajo.

3.º Hermanos huérfanos menores de 18 años y que estuvieran a cargo del asociado fallecido.

4.º Ascendientes pobres si fueran sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

El subsidio consistirá en el importe de doce mensualidades del sueldo regulador del fallecido y un 10 por 100 más de dicho importe por cada hijo que tuviere en las condiciones detalladas en el apartado 2.º de este artículo.

Para el cálculo del sueldo regulador se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los premios a la vejez.

Art. 88. Para la concesión del subsidio establecido en el artículo anterior será necesario que el asociado fallecido tuviera cubierto un periodo de carencia de nueve mensualidades.

Art. 89. Las personas que tengan

derecho al subsidio establecido en los dos artículos anteriores, deberán justificar ante el Montepío, el título en que funden su derecho. La Junta Rectora, cuando sea posible procurará avisar a los mencionados parientes del derecho que les asiste.

Para prevenir cualquier reclamación que pudiera formularse al Montepío, la Junta Rectora, en caso de duda, podrá demorar la correspondiente liquidación hasta transcurrido los treinta días inmediatos a la defunción del asociado, pasado este término el Montepío no tendrá responsabilidad alguna.

Art. 90. Los beneficios establecidos en esta Sección, serán compatibles con cualquier otros que por análogo concepto puedan percibir los derechohabientes del asociado fallecido.

Sección 5.ª—Otros beneficios

Art. 91. Independientemente de las prestaciones que se enumeran en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrán ampliarse los fines de previsión social en los mismos establecidos, por virtud de acuerdo de la Asamblea general adoptado a propuesta de la Junta Rectora y con la aprobación del Organismo Central correspondiente del Ministerio de trabajo, para cada caso, al cual se elevarán los estudios técnicos realizados así como los demás informes y asesoramientos oportunos.

La ampliación de los fines de esta entidad, prevista en el párrafo anterior, se referirá a los siguientes beneficios:

a) Pensión por jubilación.

b) Pensión por viudedad.

c) Pensión de orfandad.

d) Subsidio por enfermedad crónica, cuando se hayan agotado los plazos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

e) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

Sección 6.ª—Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 92. No se concederá ningún beneficio que no esté especificado en estos Estatutos Reglamentarios o creado con arreglo a las normas en ellos establecidos.

Art. 93. Los beneficios concedidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus normas, tendrán el carácter de personalísimos, no pudiendo, por tanto, ser objeto de cesión, o transferencia, de cualquier índole en todo ni en parte. Tampoco podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, ni servir de garantía para ninguna obligación.

Art. 94. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos Reglamentarios, se dirigirán al Director de la entidad acompañadas de los documentos que señale el Montepío.

Art. 95. Una vez en poder de la entidad las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 96. El personal que haya sido contratado para trabajar en empresas y no conste cesando en la oficina de Colocación Obrera, ni esté en posesión de la cartilla de identidad profesional correspondiente, carecerá de los derechos y beneficios establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios, sin perjuicio de que tanto la empresa como el productor se hallen obligados a cotizar para el Montepío.

Art. 97. Si se declarase oficialmente la existencia de una epidemia, la Asamblea general podrá acordar la suspensión de los beneficios que estime oportunos, mientras dure el estado anormal.

Art. 98. Los beneficiarios están obligados a presentar al Montepío toda la documentación que por éste se señale con el fin de acreditar el derecho que les asista a la percepción de los beneficios que les correspondan.

Art. 99. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios de cualesquiera de las prestaciones, podrán ser percibidas por los mismos, en las empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio siempre que la organización del Montepío lo permita o cuando esta entidad así lo disponga.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de los Ayuntamientos que tienen puesto al cobro las cantidades que se expresan por el concepto de cupos anticipables con cargo al Fondo de Corporaciones locales y correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Valdeprado.....	4.278 56
Soria 27 de marzo de 1947.	780

Escuela del Magisterio de Soria

Curso académico de 1946-47.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de abril queda abierto el plazo de matrícula para los alumnos de los distintos planes de la Carrera del Magisterio y deseen dar validez académica a sus estudios en enseñanza no oficial.

Bachilleres.—Decreto de 10 de febrero de 1940

Solicitarán la matrícula mediante instancia, dirigida a la Sra. Directora y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

Acompañarán también los siguientes documentos:

A) Certificación médica en la que justifique se halla vacunado y revacunado contra la viruela y el tifus y que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

B) Certificación expedida por el Sr. Director del Instituto, haciendo constar que ha verificado el pago de los derechos para la expedición del Título de Bachiller, y también día, mes y año de nacimiento.

C) Certificación de buena conducta expedida por una autoridad, haciendo constar los tres extremos, político, social y moral.

D) Partida de nacimiento, legalizada, si es de fuera de la provincia (este documento no es necesario si en la Certificación del Instituto hace constar la fecha de nacimiento).

E) Abonarán en papel de pagos al Estado 60 pesetas, 50 en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 como asignaturas (15 las alumnas y 11 los alumnos).

Plan de Cultura general

Instancia solicitando la matrícula y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

En papel de pagos al Estado 60 pesetas, 50 en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 como asignaturas.

Plan de formación profesional

a) Instancia dirigida a la Sra. Directora solicitando la matrícula.

b) En papel de pagos al Estado 75 pesetas, 60 en metálico y tantos móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 como asignaturas.

Para los alumnos que hayan solicitado la dispensa de escolaridad se anunciará oportunamente la convocatoria de matrícula.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 27 de marzo de 1947.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º —La Directora, Concepción S. Madrugal. 782

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias

que se siguen en este Juzgado en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Soria, dimanante del expediente de cuenta jurada, promovido por el Letrado señor Calvo y Procurador Sr. Heras, para hacer efectivo el importe de sus honorarios devengados en la causa seguida con el número 41 de 1945, sobre cohecho, contra Félix Peña Jiménez, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados a dicho proceso, que son los que a continuación se describen:

Una finca rústica sita en término municipal de San Felices y paraje denominado Valdecebal, de cabida 78 áreas y 26 centiáreas, que linda al Norte, Aquilino Lalinde; al Sur, camino; al Este, Raimundo Velez, y al Oeste, Laureano Sarnago; que ha sido tasada en 2.300 pesetas

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar el día treinta de abril próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.º Que para poder tomar parte en la misma, deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero, y

4.º Que por no existir títulos de dominio de la citada finca, podrán suplirse por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Soria a 25 de marzo de 1947.—Amando García.—El Secretario P. H., Luis Maín. 813 136.—Derechos 82'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada con fecha 24 del corriente mes de marzo, acordó por unanimidad aprobar el proyecto y presupuesto y subsiguiente ejecución de las obras de reforma y pavimentación de la carretera de la Estación del Ferrocarril Torralba Soria, de esta villa, cuyo acuerdo se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 26 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, bien entendido que, no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Almazán 25 de marzo de 1947.—El Alcalde, J. Beltrán. 786

VALDEPRADO

En virtud de las atribuciones con

feridas por la ley de 26 de septiembre 1941 y demás disposiciones concordantes, la Junta pericial de mi presidencia está llevando a cabo la revisión y depuración de amillaramiento de fincas rústicas de este término.

En consecuencia, se hace público para que todas las personas naturales y jurídicas poseedoras de fincas rústicas enclavadas dentro de este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaración jurada por duplicado de cuantas fincas posean, expresando paraje, linderos y extensión superficial en hectáreas y acompañando los títulos que posean de las mismas.

Para estas declaraciones se advierte que la inexactitud de los datos consignados en las mismas, o la no presentación de ellas, llevará aparejada el abono de cuantos gastos se origine a la Junta para hacerlo de oficio, sin perjuicio de las sanciones que proceda

Valdeprado 26 de marzo de 1947.—Alcalde, Telesforo Llorente. 783

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdelagua del Cerro, Fuencaliente de Medina, Portillo de Soria, Tréva go, Sauquillo de Alcázar, Rebollar, Tera, Caltojar, Bordecoréx, Cardejón, Jaray, Castejón, Ontalvilla de Almazán, Aldea de San Esteban, Jodra de Cardos, Bliccos, Lumías, Chércoles, Herreros, Matamala de Almazán, San Leonardo, Torremocha de Ayllón, Villaverde del Monte, y Morcuera.

Transferencias de crédito

Osma.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Olvega, Cihuela, Montejo de Tiermes, Torreblacos, Piquera de San Esteban, Ciria, Beltejar, Fuentepinilla, Recuerda, Magaña y Piquera de San Esteban.

Ordenanzas para exacciones municipales

Cirujales del Río, Gómara, Olvega, Cihuela, Narros, Almajano, Burgo de Osma, Montejo de Tiermes, Oteruelos, Lumías, Castilruiz, Ontalvilla de Almazán, Caltojar, Jodra de Cardos, Sauquillo de Alcázar, Yelo, Los Villares de Soria, Herreros, San Andrés de San Pedro, Calatañazor, Arcos de Jalón, Soria, Osma, Abión, Tejado, Torrubia de Soria, Nepas, Villaverde del Monte, San Felices y Portillo de Soria.

Reparto de utilidades

Muro de Agreda.

Imprenta provincial.